



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro (Cesar), agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2017-00240-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
EJECUTADO: NEFTALI GARCIA BONILLA con CC No.18.922.994
JORGE CACERES con CC No.18.920.791

Se accede a lo solicitado por la parte ejecutante, en consecuencia, se ORDENA LA TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS y la cancelación de las medidas cautelares decretadas, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del C.G.P.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RÍO DE ORO (CESAR),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACION del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS con fundamento jurídico en el artículo 461 del C.G.P., inciso primero.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Por secretaria elabórense los oficios correspondientes.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior.

CUARTO: DESGLOSAR a favor de la parte ejecutada el título base de ejecución.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c692b4a479a5cb74b978fc4d57185a44c2f91810942f87c94d1920925fb0ef9**

Documento generado en 31/08/2022 08:47:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro (Cesar), agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2017-00241-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO
EJECUTADO: NEFTALI GARCIA BONILLA con CC No.18.922.994

Se accede a lo solicitado por la parte ejecutante, en consecuencia se ORDENA LA TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS y la cancelación de las medidas cautelares decretadas, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del C.G.P.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RÍO DE ORO (CESAR),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACION del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS con fundamento jurídico en el artículo 461 del C.G.P., inciso primero.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Por secretaria elabórense los oficios correspondientes.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior.

CUARTO: DESGLOSAR a favor de la parte ejecutada el título base de ejecución.

NOTIFIQUESE,

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b68c0cc98e153ed28e3b3e84b203e9fbae5c036ef859f339f797972b8d4af7**

Documento generado en 31/08/2022 08:48:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro, treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO: FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA UNICA
PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 2019-00057-00
DEMANDANTES: MANUEL YESID HERRERA PICON C.C 18.904.051.
APODERADO DR JAIME LUIS CHICA
DEMANDADOS: ASTRID DEL ROSARIO DUARTE.
MARIA ALEJANDRA PICON GUERRERO.
JESUS ORLANDO PICON GUERRERO.
APODERADO DR EBERTO OÑATE
Y DEMAS PESONAS INDETERMINADAS.

En atención a la solicitud de aplazamiento elevada por el apoderado judicial de la parte pasiva debe indicarse que la audiencia única e inspección judicial a realizarse dentro del proceso de la referencia ha sido programada en varias oportunidades, frente a lo cual, se han elevado las siguientes solicitudes de aplazamiento:

Fecha Auto	Fecha Audiencia única Programada	Solicitudes de las partes
11 de mayo de 2022	27 de mayo de 2022	Solicitud de aplazamiento por la parte demandada
22 de junio de 2022	14 de julio de 2022	Se realiza de manera presencial inspección judicial
21 de julio de 2022	11 de agosto de 2022	Se solicita aplazamiento por la parte demandada
3 de agosto de 2022	17 de agosto de 2022	Se solicita aplazamiento por la parte demandante
17 de agosto de 2022	6 de septiembre de 2022	Se solicita aplazamiento por la parte demandada

En relación con el aplazamiento elevado por la parte demandante, el mismo SI se encuentra justificado como puede observarse en el memorial allegado por la parte solicitante y que se consideró por parte de este Despacho judicial precedente.

En atención a la solicitud de aplazamiento que se elevara nuevamente, en esta oportunidad por la parte demandada, si bien es cierto que, cuando un abogado esté citado a dos diligencias en la misma fecha y hora ello no es causal válida para solicitar el aplazamiento o inasistir a una de ellas, considera este Despacho judicial, que para el caso concreto debe accederse a la solicitud del profesional del derecho, no solo porque la diligencia ante la comisión de disciplina fue fijada con anterioridad a la señalada por este Juzgado, sino porque concierne a un asunto personal del abogado, al que tiene todo el derecho de asistir en garantía de sus derechos.

Por lo anterior, se accede al aplazamiento solicitado y se reprograma la audiencia única para el día SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 8:30 a.m., advirtiendo que, en caso que los profesionales del derecho tengan previamente señaladas otras diligencias judiciales, deberá hacerse uso de herramientas como la sustitución del poder.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15135df3851ac57807a3ad8110f228e0fba5027f63e5e0042a80969ad131236**

Documento generado en 31/08/2022 08:52:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO: RESUELVE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

RADICADO: 2020-00146-00
CLASE: EJECUTIVO A CONTINUACION
PERTENENCIA

DEMANDANTE: YENCY ALVAREZ CASTRO con CC No. 37.317.902
APODERADO: JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO con C.C. No. 74.590.922 y T.P. No. 17786
DEMANDADA: ANA ROSA BLANCO SANCHEZ con CC No. 37.316.330

Se encuentra al despacho el trámite EJECUTIVO A CONTINUACION del proceso de pertenencia radicado No. 2020-00146-00, promovido por el abogado JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO con C.C. No. 74.590.922 y T.P. No. 17786 del C.S. de la J., actuando en representación de YENCY ALVAREZ CASTRO con CC No. 37.317.902, contra ANA ROSA BLANCO SANCHEZ con CC No. 37.316.330 para el cobro de las costas liquidadas y aprobadas dentro del presente proceso, toda vez que venció el término de traslado para proponer excepciones, sin que se presentara alguna.

Con proveído de fecha primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022) este Juzgado libró mandamiento ejecutivo de pago, ordenando a ANA ROSA BLANCO SANCHEZ con CC No. 37.316.330, pagar a la ejecutante YENCY ALVAREZ CASTRO con CC No. 37.317.902, la de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000) (Documento 02, cuaderno ejecución, expediente electrónico).

A la demandada, de acuerdo al artículo 306 del CGP, se le notifica por estado el día 2 de junio de 2022 (estado No. 19, publicado en la cartelera del despacho, el micrositio web rama judicial y a través del WhatsApp del despacho), sin que dentro del término propusiera excepción alguna.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del C G del P, si no se propusieron excepciones, el juez ordenará por auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado si fuere procedente.

El art. 422 del C G del P establece que “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la Ley”.

Los procesos de ejecución son aquellos que se adelantan con el fin de hacer efectivos coercitivamente derechos reconocidos cuando su existencia es cierta e indiscutible, en estos, el Juez obliga al deudor a cumplir la prestación a su cargo, o en su defecto, a indemnizar los perjuicios patrimoniales que el incumplimiento ocasionó. Dicho proceso se iniciará siempre sobre la base de un título ejecutivo, que, según el Código General del Proceso, es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible, que proviene del deudor o de su causante o de providencia judicial y que constituya plena prueba contra el deudor.

La obligación que se ejecuta en este proceso emana de la sentencia de fecha 08 de junio del año 2022 (Folio 106, Cuaderno principal, expediente electrónico) que condena en costas a la parte vencida y a favor de la parte demandada, costas que fueron liquidadas y, aprobadas mediante auto de fecha 11 de mayo de 2022.

Por lo anterior, sin haberse formulado excepciones, se dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito como lo ordena el artículo 446.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Río de Oro, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION conforme al auto de mandamiento ejecutivo de pago, dentro del presente proceso promovido contra ANA ROSA BLANCO SANCHEZ con CC No. 37.316.330, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que conforme el artículo 446 del C. G. del P., se presente la liquidación del crédito de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ab9dad7375f8cbb1355354d9127a4d74b19244af2de283cf7a534cfe506122**

Documento generado en 31/08/2022 08:49:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2022-00005-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: WILMAR FERNEY DURAN CASELLES con CC No. 5.084.963
ENDOSATARIO: BEATRIZ RIOS ALVAREZ con CC. 1.064.840.952, TP. 330.735
EJECUTADO: LUIS GONZALO CALLE HERRERA con CC No. 1.018.410.481

PONGASE en conocimiento de la parte demandante el Oficio allegado por el batallón Santander de Ocaña, el cual informa que la notificación recibida fue reenviada al correo del demandado luis.calle@buzonejercito.mil.co, además de informar que el demandado se encuentra incapacitado.

Por secretaria envíese notificación de que trata la ley 2213 de 2022 al correo antes informado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7978fa0cdf58d56ea37095a46d359bae8d5d3d42da63f6d565dca6fa55ddcfde**

Documento generado en 31/08/2022 01:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO: RESUELVE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

RADICADO: 2022-00011-00

CLASE: EJECUTIVO A CONTINUACION
DECLARACION DE EXISTENCIA Y TERMINACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

DEMANDANTE: PEDRO JOSE ALVARADO GARAY con CC No. 1.005.676.260
ANGELA MARIA CALIZ CALDERA con CC No. 1.104.429.936

APODERADO: DIOVANEL PACHECO AREVALO con C.C. No. 1.098.737.974 y T.P. No. 252.799

DEMANDADA: INGENIERIA TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A.S. con NIT. 901.262.166-6

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO A CONTINUACION dentro del expediente de DECLARACION DE EXISTENCIA Y TERMINACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO radicado No. 2022-00011-00, promovido por el abogado OSCAR ALBEIRO GALVAN RACEDO identificado con C.C. No. 1.062.877.948 y portador de la tarjeta profesional 343.309 del C.S. de la J., actuando en representación de PEDRO JOSE ALVARADO GARAY con CC No. 1.005.676.260 y ANGELA MARIA CALIZ CALDERA con CC No. 1.104.429.936, contra INGENIERIA TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A.S. con NIT. 901.262.166-6, toda vez que venció el término de traslado para proponer excepciones, sin que se presentara alguna.

Con proveído de fecha trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022) este Juzgado libró mandamiento ejecutivo de pago, ordenando a la entidad INGENIERIA TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A.S. con NIT. 901.262.166-6 pagar a los ejecutantes la de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 18.550.000) más los intereses de mora a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo otorgado para el pago de la condena a la tasa señalada en la ley y atendiendo la naturaleza de esta obligación, más el pago de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000) correspondiente a las costas procesales. (Documento 02, cuaderno ejecución, expediente electrónico).

A la entidad demandada, de acuerdo al artículo 306 del CGP, se le notifica por estado el día 14 de julio de 2022 (estado No. 24, publicado en la cartelera del despacho, el micrositio web rama judicial y a través del WhatsApp del despacho), sin que dentro del término propusiera excepción alguna.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del C G del P, si no se propusieren excepciones, el juez ordenará por auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado si fuere procedente.

El art. 422 del C G del P establece que “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la Ley”.

Los procesos de ejecución son aquellos que se adelantan con el fin de hacer efectivos coercitivamente derechos reconocidos cuando su existencia es cierta e indiscutible, en estos, el Juez obliga al deudor a cumplir la prestación a su cargo, o en su defecto, a indemnizar los perjuicios patrimoniales que el incumplimiento ocasionó. Dicho proceso se iniciará siempre sobre la base de un título ejecutivo, que, según el Código General del Proceso, es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible, que proviene del deudor o de su causante o de providencia judicial y que constituya plena prueba contra el deudor.

La expresividad se identifica conceptualmente con la exigencia que la obligación debe constar por escrito y debe aparecer completamente delimitada, especificada, es decir, que las obligaciones implícitas no pueden ser cobrables ejecutivamente, así, el documento que contiene la obligación debe registrar la mención de ser cierto, nítido e inequívoco y declarar en forma precisa sobre lo que se ha querido dar a entender.



La claridad, se constituye cuando la prestación exigida sea claramente inteligible, o, en otras palabras, que no sea equívoca, confusa y solamente pueda entenderse en un solo sentido; que sus elementos se encuentren inequívocamente señalados, tanto su objeto como sus sujetos (acreedor-deudor).

Finalmente, la exigibilidad, guarda relación con el hecho que pueda demandarse el cumplimiento de una obligación, por no estar sujeta a plazo o condición, porque si lo está, el plazo se debe haber cumplido o acontecido la condición, para que pueda demandarse ejecutivamente su cumplimiento.

La obligación que se ejecuta en este proceso emana de la sentencia proferida el día 08 de junio del año 2022 (Folio 31, Cuaderno principal, expediente electrónico), tal como se encuentra establecido en el artículo 422 del C.G.P y del auto de fecha 13 de julio de 2022, que aprueba las costas liquidadas.

Por lo anterior, teniendo como título ejecutivo la sentencia de fecha 8 de junio de 2022 y el auto de fecha 13 de julio de 2022, que contiene una obligación clara, expresa y exigible, constituyendo plena prueba contra la entidad demandada y sin haberse formulado excepciones, se dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito como lo ordena el artículo 446.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Río de Oro, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION conforme al auto de mandamiento ejecutivo de pago, dentro del presente proceso promovido contra la entidad INGENIERIA TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A.S. con NIT. 901.262.166-6, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que conforme el artículo 446 del C. G. del P., se presente la liquidación del crédito de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62304da2c92578d8f00d6d9b3fc3615ddaf2f24b0207243ebb3f8b0eb555419a**

Documento generado en 31/08/2022 08:49:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, Cesar, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2022-00017-00
CLASE: SUCESION
DEMANDANTE: JESUS ARMANDO PAEZ QUINTERO
APODERADO: FREDY PAEZ ECHAVEZ
CAUSANTE: MARGOTH LARITZA QUINTERO DE PAEZ

REITERESE el requerimiento que antecede, esto es, a la parte actora para que, conforme lo establece el artículo 492 del CG del P envíe la correspondiente notificación por aviso a HYONY JOSE PAEZ QUINTERO con el fin de que en el término establecido en el auto que apertura la sucesión, declare si acepta o no la herencia, allegando prueba de la calidad de heredero.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92cc6775997553a4b6c44415279102c93a2db44647a0f799aa7966a1e126cf1**

Documento generado en 31/08/2022 08:55:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Río de Oro, Cesar

Río de Oro, Cesar, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2022-00026-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: ASTRID LEMUS RINCON con CC. 49.650.506
ENDOSATARIO: EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA con CC. 37.320.118, TP. 89.086
EJECUTADO: ROSA DILIA BENEVIDES DURAN con C.C. No. 26.863.625
EDDY BETTY DURAN GALLARDO con C.C. No. 36.525.004

Se presenta solicitud de acumulación de procesos ejecutivos radicados 2022 00026 00 y 2022 00033 00 y transacción de los mismos, manifestándose en la solicitud que la acumulación es procedente porque ambos procesos se adelantan en contra de *EDDY BETTY DURAN GALLARDO* como demandada común, no obstante al revisar los archivos de este Despacho judicial se observa que, *EDDY BETTY DURAN GALLARDO* solamente es demandada en el proceso con radicado 2022 00026 00 NO en el radicado 2022 00033 00, razón por la cual, la solicitud de acumulación y transacción elevada debe presentarse con claridad, sin asomo de duda alguna y de acuerdo a lo establecido en el Código General del Proceso.

Por otra parte, la transacción es una forma de terminación anormal del proceso y el documento allegado contiene un acuerdo de pago que condiciona la terminación de los procesos a la fecha 24 de noviembre de 2022, razón por la cual, deben las partes aclarar y manifestar si de común acuerdo se solicita la suspensión de los procesos respecto de los cuales se allega el acuerdo de pago, como quiera que la aprobación de la transacción allegada esta sujeta a la verificación de la condición de pago, esto es, hasta noviembre de 2022.

En tal sentido, requiérase a las partes para que de conformidad con lo anterior y la realidad procesal se alleguen las solicitudes pertinentes.

Finalmente, NO se reconoce personería para actuar al abogado JAIRO SANCHEZ OSORIO, como quiera que el memorial- poder conferido solamente lo fue para REVISAR LA TRANSACCIÓN, además, que el canal a través del cual la demandada le otorga poder al abogado (*aplicación de mensajería instantánea whatsapp*), no es el canal de mensaje de datos a través del cual se debe conferir poder a un abogado, a la luz de la Ley 2213 de 2022, sin que se hubiere allegado constancia o certificación de mensaje de datos que acredite la remisión del poder por parte del poderdante al apoderado

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Río de Oro, Cesar
jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94fc4f6cb43e1af46817748ba97669128318ca548cf07c394b444e75c180dfe4**

Documento generado en 31/08/2022 08:55:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2022-00039-00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTIA

EJECUTANTE: JAIRO ADOLFO VARGAS GUTIERREZ con CC. 91.510.767

APODERADO: DANIEL FIALLO MURCIA con CC. 1.098.773.338, TP. 339.338

EJECUTADO: INGENIERIA, TRANSPORTE Y SERVICIOS S.A.S con NIT. No. 901.262.166-6

PONGASE en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta dada por el Banco de Bogotá mediante oficio de fecha 30 de agosto de 2022 el cual informa que la parte demandada no es titular de cuentas de ahorro, corrientes o CDT con la entidad.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA

Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee34b34368fb7ab6ebea553d2e3e0ddca233f929f428eea85c6ad350cfa531cc**

Documento generado en 31/08/2022 08:50:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA

Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Río de Oro, Cesar

AUTO: REANUDA PROCESO Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
RADICADO: 2022-00046-00.
CLASE: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE: NINI JOHANA HERRERA NORIEGA representante legal de JOSE FERNANDO Y MARIA JOSE NIÑO
APODERADO: COMISARIA DE FAMILIA DE RIO DE ORO, CESAR
EJECUTADO: SALVADOR NIÑO TORRES

Río de Oro, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

NOTIFICADA YOREDIS CUBIDES VEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.893.539 en su calidad de compañera sentimental del demandado SALVADOR NIÑO TORRES conforme lo establece el artículo 160 del C G del P y superado el término ahí señalado, se dispone REANUDAR el presente proceso y FIJAR como nueva fecha y hora para llevar a cabo LA AUDIENCIA UNICA dentro del presente proceso, el día veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Por Secretaría convóquese a todas las partes y envíese el link de conexión correspondiente.

NOTIFIQUESE

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Río De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **438c1b3cc3c4cd54fda0a16f46e7c961a54113e676f01ca1bad5ec974ad9b130**

Documento generado en 31/08/2022 08:53:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 4 No. 2 – 17 Calle Humareda
WhatsApp 313 404 3352 – Río de Oro (Cesar)
e – mail jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 20 614 40 89 001 2022 00067 00
CLASE: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: METROGAS S.A E.S.P., con NIT. 890.208.316-6
APODERADO: DIEGO MAURICIO GONZALEZ VILLAMIZAR, con C.C 1.098.756.883, T. P. 359.114
EJECUTADO: MAYERLI SANCHEZ GARCIA, con C.C No. 42.447.815

PONGASE en conocimiento de la parte demandante Oficio allegado por Sudameris, informando que *“la demandada no figura como titular en ninguna de sus oficinas.”*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d01ec6fb640581afd093328119cf4c8a4ad02c91637689765e57512b26075ca9**

Documento generado en 31/08/2022 01:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO: CONCEDE TERMINO PERITO

RADICADO: 20 614 40 89 001 2022 00086 00

CLASE: AVALUO DE PERJUICIOS – SERVIDUMBRE- LEY 1274 / 2009

DEMANDANTE: PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA SUCURSAL con NIT 900.268.747-9

APODERADO: EDWIN REMBERTO ROCHA JARAMILLO con CC. 80.076.637T.P. 136.024

DEMANDADO: PALMAS LA GUAIRA SAS con NIT N°900.504.164-8

Río de Oro, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CONCEDASE el término de quince (15) días al perito designado en este asunto, para que allegue al despacho judicial el avalúo correspondiente, teniendo en cuenta que, según se manifestó en memorial que antecede, ya se realizó la visita correspondiente al predio objeto de servidumbre.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8bc96cb7f7962b7f82e4c6611a8c358ed78a6451b0b96611a63a00ed11f55e6**

Documento generado en 31/08/2022 08:47:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro César), agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

AUTO: PONE EN CONOCIMIENTO
RADICADO: 20 614 40 89 001 2022 00110 00
CLASE: AVALUO DE PERJUICIOS – SERVIDUMBRE- LEY 1274 / 2009
DEMANDANTE: PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA SUCURSAL con NIT 900.268.747-9
APODERADO: EDWIN REMBERTO ROCHA JARAMILLO con CC. 80.076.637 T.P. 136.024
DEMANDADO: SERRANO & CIA SAS con NIT 890202065-5

Se accede a lo solicitado por la parte demandante, en consecuencia, se ORDENA LA TERMINACIÓN del presente trámite atendiendo la manifestación de acuerdo extraprocésal entre las partes, ordenándose de igual manera la cancelación de la medida cautelar decretada y la entrega del depósito judicial existente a PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA SUCURSAL con NIT 900.268.747-9.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RÍO DE ORO (CESAR),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACION del presente trámite, conforme lo expuesto por la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la medida cautelar decretada. Por secretaria elabórense el oficio correspondiente.

TERCERO: ORDENAR la devolución del depósito judicial existente a PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA SUCURSAL con NIT 900.268.747-9.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b71dadfaf488657da180880a76a59a2aeadacc736f895d12f68966354a306d7**

Documento generado en 31/08/2022 01:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro César), agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

AUTO: TERMINA PROCESO

RADICADO: 20 614 40 89 001 2022 00111 00

CLASE: AVALUO DE PERJUICIOS – SERVIDUMBRE- LEY 1274 / 2009

DEMANDANTE: PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA SUCURSAL con NIT 900.268.747-9

APODERADO: EDWIN REMBERTO ROCHA JARAMILLO con CC. 80.076.637 T.P. 136.024

DEMANDADO: SERRANO & CIA SAS con NIT 890202065-5

Se accede a lo solicitado por la parte demandante, en consecuencia, se ORDENA LA TERMINACIÓN del presente trámite atendiendo la manifestación de acuerdo extraprocésal entre las partes, ordenándose de igual manera la cancelación de la medida cautelar decretada y la entrega del depósito judicial existente a PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA SUCURSAL con NIT 900.268.747-9.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RÍO DE ORO (CESAR),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACION del presente trámite, conforme lo expuesto por la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la medida cautelar decretada. Por secretaria elabórense el oficio correspondiente.

TERCERO: ORDENAR la devolución del depósito judicial existente a PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA SUCURSAL con NIT 900.268.747-9.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f446291c4a58c4c9e9c2f8d6d0881b3b44381b49283915d163b163865a22d7f**

Documento generado en 31/08/2022 01:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro César), agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

AUTO: TERMINA PROCESO

RADICADO: 20 614 40 89 001 2022 00112 00

CLASE: AVALUO DE PERJUICIOS – SERVIDUMBRE- LEY 1274 / 2009

DEMANDANTE: PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA SUCURSAL con NIT 900.268.747-9

APODERADO: EDWIN REMBERTO ROCHA JARAMILLO con CC. 80.076.637 T.P. 136.024

DEMANDADO: SERRANO & CIA SAS con NIT 890202065-5

Se accede a lo solicitado por la parte demandante, en consecuencia, se ORDENA LA TERMINACIÓN del presente trámite atendiendo la manifestación de acuerdo extraprocésal entre las partes, ordenándose de igual manera la cancelación de la medida cautelar decretada y la entrega del depósito judicial existente a PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA SUCURSAL con NIT 900.268.747-9.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RÍO DE ORO (CESAR),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACION del presente trámite, conforme lo expuesto por la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la medida cautelar decretada. Por secretaria elabórense el oficio correspondiente.

TERCERO: ORDENAR la devolución del depósito judicial existente a PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA SUCURSAL con NIT 900.268.747-9.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aebc1c6d865caf9206742a073bed1335b2bb3d664f4599d9f6c8146a15804f46**

Documento generado en 31/08/2022 01:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, Cesar, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2022-00169-00
CLASE: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ISAIAS SANCHEZ PALLARES con CC. No. 5.084.599
APODERADO: CARLOS FABIAN GIL GASCA con CC No. 1.065.812.098 TP No. 350572
DEMANDADOS: GLORIA MARY SÁNCHEZ PALLARES con CC No. 37.315.391
PERSONAS INDETERMINADAS

REQUIERASE a la parte actora para que, conforme lo establece el artículo 375 del CG del P allegue las fotografías de la valla instalada en el bien inmueble objeto de este proceso de pertenencia con los requisitos establecidos en el numeral 7 del artículo en mención.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **248872e1ca3886e54524dac01ff4107f3ef8e8b4b2bcec3c465649daacbcd49**

Documento generado en 31/08/2022 09:03:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Río de Oro, Cesar

AUTO	REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TACITO
RADICADO	2022-00191-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MARIO HELI HERRERA
APODERADO	NESTOR ABEL QUINTERO
DEMANDADO	DIEGO RAFAEL ESTRADA HOYOS

Río de Oro, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Verificado el expediente, se observa que el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR se encuentra sin trámite, razón por la cual se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días adelante las siguientes actuaciones a su cargo:

- Notifique el auto que libra mandamiento de pago al demandado conforme lo establece el CG del P o conforme la Ley 2213 de 2022 en caso de conocer correo electrónico del demandado.

Se le advierte a la parte requerida que de no cumplir dentro del término concedido con la carga procesal a su responsabilidad, se dispondrá la terminación del trámite correspondiente, pudiéndose condenar en costas y perjuicios como consecuencia de la aplicación de la figura de Desistimiento tácito, como lo dispone el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

Así mismo se recuerda a la parte actora el deber que tiene de evitar la paralización del aparato judicial y el cumplimiento de sus cargas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Río De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c69ab4ddd694b82a58c7c3dfe815f21ec64a57c695d5f0d8700014857fe9f205**

Documento generado en 31/08/2022 08:56:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 4 No. 2 – 17 Calle Humareda
WhatsApp 313 404 3352 – Río de Oro (Cesar)
e – mail jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20 614 40 80 001 2022 00254 00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: LUZ MARINA GONZALEZ con CC No. 26.861.551
ENDOSATARIO: LUIS JOSE PICON QUIROGA con C.C. 1.064.840.843 T.P. No. 377.346
EJECUTADO: NELCY PADILLA con CC No. 49.730.966

Por haberse liquidado conforme al artículo 366 del C.G.P., el despacho le imparte APROBACION a la LIQUIDACION DE COSTAS efectuada por secretaria.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6094b20bce44f2fb1eb6d4b039d6256ad35032b74ea0519d5e022a72fc835945**

Documento generado en 31/08/2022 08:51:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2022-00262-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: JHON JAIR BERMEO VELEZ con CC No. 1.084.899.601
ENDOSATARIO: BEATRIZ RIOS ALVAREZ con CC. 1.064.840.952, TP. 330.735
EJECUTADO: ALEXIS ACOSTA GUEVARA con CC No. 1.143.379.885

PONGASE en conocimiento de la parte demandante el Oficio de fecha 23 de agosto de 2022, allegado por DAVIVIENDA, el cual informa que la medida cautelar ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 150ccc666b20437797d05ef0a9ca6fe9551b247c870f7db9bef21710c02be03b

Documento generado en 31/08/2022 08:51:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rio de oro - Cesar, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2022-00264-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: JHON JAIR BERMEO VELEZ con CC No. 1.084.899.601
ENDOSATARIO: BEATRIZ RIOS ALVAREZ con CC. 1.064.840.952, TP. 330.735
EJECUTADO: EDGIDIO DE JESUS HERRERA ROMERO con CC No. 1.063.278.949

PONGASE en conocimiento de la parte demandante el Oficio de fecha 23 de agosto de 2022, allegado por el BANCO de BOGOTA, el cual informa que el Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo y una vez las cuentas presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30cd65d03a5afcc7675756a8f519093d358d7368fbde9508e82aeb0e3df7dec2**

Documento generado en 31/08/2022 08:52:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Río de Oro, Cesar

Río de Oro, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO: ADMITE DEMANDA
RADICADO: 2022-00282-00
CLASE: AUMENTO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YOLIMA TORRADO MORALES en representación de su menor hija SALOME RODRIGUEZ TORRADO
DEMANDADO: EDWIN RODRIGUEZ SANCHEZ

ADMITASE la solicitud de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS presentada al correo electrónico institucional de este Despacho judicial, interpuesta por YOLIMA TORRADO MORALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.981.592, representante legal de la menor SALOME RODRIGUEZ TORRADO en contra de EDWIN TORRADO SANCHEZ, identificado con la CC. No. 1.098.629, la cual se adelantará pro el trámite del proceso verbal sumario que se indica en los artículos 390 y subsiguientes íbidem.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Río de Oro, Cesar,

RESUELVE

- PRIMERO: ADMITIR la anterior solicitud de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida por YOLIMA TORRADO MORALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.981.592, representante legal de la menor SALOME RODRIGUEZ TORRADO en contra de EDWIN TORRADO SANCHEZ, identificado con la CC. No. 1.098.629 a la que se aplicará el trámite del proceso verbal sumario contemplado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.
- SEGUNDO: En atención al domicilio de la parte pasiva, cíteseles y córrasele traslado de la solicitud por el término de diez (10) días. En caso de conocerse el correo electrónico del demandado, la notificación podrá hacerse conforme lo dispone la ley 2213 de 2022, caso contrario deberá efectuarse la notificación personal de conformidad con el artículo 290 y 291 del C G del P.
- TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al representante del Ministerio Público.
- CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la comisaria de familia de esta ciudad, para que ejerza la representación de los intereses de la menor de edad, como quiera que actúa sin apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Río De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7146931868af9475ef5a3dddc98874018dfd20b7ae2a7d8e79fd761a5dacb86**

Documento generado en 31/08/2022 08:54:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 4 No. 2 – 17 Calle Humareda
WhatsApp 313 404 3352 – Río de Oro (Cesar)
e – mail jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Río de Oro, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 2022-00286-00.
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTIA
EJECUTANTE: JESUS SALVADOR SANTANA RINCON con C.C. 5.083.932
ENDOSATARIO: JAIME LUIS CHICA VEGA con C.C. 18.903.897- T.P. 146998 del C.S.J.
EJECUTADOS: VICTOR MANUEL SANCHEZ con CC. No. 18.903.749.
SAID BARBOSA SARA VIA con CC. No. 5.084.441

De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, la parte ejecutante allega a través de correo electrónico demanda ejecutiva singular, a lo cual debe conferírsele credibilidad en virtud de la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del C G del P.

En este orden de ideas, la demanda ejecutiva singular presentada por JAIME LUIS CHICA VEGA identificado con C.C. No. 18.903.897, endosatario en procuración de JESUS SALVADOR SANTANA RINCON con C.C. 5.083.932, contra VICTOR MANUEL SANCHEZ con CC. No. 18.903.749 y SAID BARBOSA SARA VIA con CC. No. 5.084.441 cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C. G. del P.

Como título valor se adjunta letra de cambio No. 001, que proviene de los deudores, reúne los requisitos comunes previstos en los artículos 621 del Código de Comercio y los requisitos propios de cada título valor consagrados en el artículo 671 Ibidem, todo conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P., el título valor allegado consagra una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR, siendo competente,
R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de VICTOR MANUEL SANCHEZ con CC. No. 18.903.749 y SAID BARBOSA SARA VIA con CC. No. 5.084.441, quienes deberán pagar a favor de JAIME LUIS CHICA VEGA identificado con C.C. No. 18.903.897, endosatario en procuración de JESUS SALVADOR SANTANA RINCON con C.C. 5.083.932, la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000) correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio objeto de la ejecución, más los intereses de plazo y moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se produzca el pago total de las mismas, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.

SEGUNDO: ORDENAR a los ejecutados cumplir las obligaciones de pagar la anterior suma al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados y CORRERLES traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar. En caso de conocerse correo electrónico de los demandados la notificación podrá efectuarse conforme la Ley 2213 de 2022, en caso contrario, la notificación personal deberá efectuarse conforme lo establece el Código General del Proceso.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a JAIME LUIS CHICA VEGA identificado con C.C. No. 18.903.897.

QUINTO: En cuaderno separado tramítese lo concerniente a las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b9ee9bf0a6145567d51b8720835614220bb93da34572f6151bd627b8783782**

Documento generado en 31/08/2022 01:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>